JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado Nº	05579 31 03 001 2020 0007500
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	JULIO VÁSQUEZ ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. y MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO
Asunto	INADMISION DE DEMANDA
A.S. Nº	2020-226

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promueve demanda de expropiación en contra de JULIO VÁSQUEZ ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. Y MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO., en la que pretende adquirir una franja del inmueble con folio de matrícula 019-1325, ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrío.

La demanda será inadmitida por las siguientes razones:

1-. Se menciona en el hecho "DECIMO PRIMERO" de la demanda, que JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ falleció el 3 de diciembre de 2019, por lo que se expidió el registro civil de defunción 294483100. Sin embargo, no se aportó dicho documento, el cual, en términos de lo previsto en el artículo 85 del CGP, resulta necesario para probar la calidad en la que actúan los demandados, en este caso los HEREDEROS INDETERMINADOS de quien figura como comunero en el inmueble cuya expropiación se pretende. En tal sentido, la ANI deberá aportarlo, siendo un anexo necesario de la demanda.

2-. Se dirige la demanda en contra de JULIO VÁSQUEZ ARANGO, comunero del inmueble con folio de matrícula 019-1325. La parte demandante explicó que había indagado por el paradero de esta persona, con resultados infructuosos, por tal razón, al desconocer el sitio donde debe ser notificado personalmente, solicitó su emplazamiento.

Al respecto, obra en el expediente la escritura pública 4336 de 1975 de la Notaría Sexta de Medellín, en la que se documentó una permuta realizada por JESUS EMILIO LOPERA GONZALEZ con DOLORES JARAMILLO DE LOPERA, donde estaba incluido el inmueble con matrícula 019-1325, es

decir, el que es objeto de la pretendida expropiación. En el referido instrumento público se expresa que el predio en mención tiene dentro de sus colindantes a "…sucesores de Julio Vásquez Arango."

De esta manera, es muy probable que esta persona haya fallecido con antelación a la presentación de la demanda, situación que tiene directa incidencia en la capacidad para ser parte y en la legitimación en la causa por pasiva, debiéndose hallar la prueba pertinente de tal situación.

En tal sentido, la ANI deberá realizar las gestiones necesarias para obtener el registro civil de defunción –si es del caso- de JULIO VÁSQUEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía 646.954[1] expedida en Fredonia, lo anterior como deber de las partes previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que la parte actora subsane las deficiencias formales expuestas, concediéndosele el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de expropiación que promovió **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en contra de **JULIO VÁSQUEZ ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. Y MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO** para que en el término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias formales expuetas, so pena de rechazo.

2.- Se le reconoce personería judicial al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, como apoderado de la parte actora al tenor del poder que le fue conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

[1] Información obrante a folio 55/210 del archivo PDF 01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1fd356e37f66ba1e1bc444fbf69838843a1d111a93fc4a34cfeb69df17c01f3
Documento generado en 18/11/2020 02:55:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica